

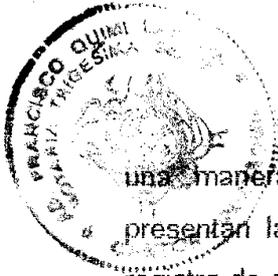


1 **ESCRITURA** **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE**
2 **TRANSPORTE** **PESADO**
3 **CARDGUAYAS S.A.**-----
4 **CUANTIA: \$ 840.00.**-----



5 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, hoy día, diecinueve de febrero del año
7 dos mil trece, ante mí, Abogado **FRANCISCO SALOMÓN QUIMÍ**
8 **LARRIVA**, Notario Trigésimo Sexto de este Cantón, comparece a
9 la celebración de la presente escritura, los señores: **JAIME**
10 **ANTONIO CHANCAY CERVANTES** soltero, **LIMBER ANTONIO**
11 **CHANCAY RODRIGUEZ** casado, **JORGE ROOSEVELT**
12 **ESPINOZA ROMERO** casado, **WILSON ROGER LEMUS**
13 **VILLAREAL** casado, **MANUEL MAGDALENO MORA ALAVA**
14 soltero, **JOHNY MANUEL MORA OTERO** soltero, **LUIS GUIDO**
15 **NIVELA ALVEAR** soltero, **CARLOS ALFREDO PEÑAFIEL**
16 **OCHOA** soltero, **ALFREDO QUILACHAMIN GALLARDO**
17 casado, **FELIX JOSE QUIMIS MORA** casado, **ANGEL DANIEL**
18 **SERRANO MIRANDA** soltero, **FLAVIO NICOLAS TOALA**
19 **BARCIA** casado, **MILTON JONNY VALVERDE PIBAQUE**
20 casado, **FRANCISCO ANTONIO ZAMBRANO SOLORZANO**
21 casado. Las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana,
22 mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en esta ciudad de
23 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
24 conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos
25 originales de identificación; y, vienen a celebrar esta Escritura
26 Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE**
27 **TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A.**, sobre cuyo
28 objeto y resultado están bien instruidas; y, a la que proceden de

0000001



una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presenten la minuta que dice así.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima en conformidad con las siguientes estipulaciones: **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **JAIME ANTONIO CHANCAY CERVANTES** soltero, **LIMBER ANTONIO CHANCAY RODRIGUEZ** casado, **JORGE ROOSEVELT ESPINOZA ROMERO** casado, **WILSON ROGER LEMUS VILLAREAL** casado, **MANUEL MAGDALENO MORA ALAVA** soltero, **JOHNY MANUEL MORA OTERO** soltero, **LUIS GUIDO NIVELA ALVEAR** soltero, **CARLOS ALFREDO PEÑAFIEL OCHOA** soltero, **ALFREDO QUILACHAMIN GALLARDO** casado, **FELIX JOSE QUIMIS MORA** casado, **ANGEL DANIEL SERRANO MIRANDA** soltero, **FLAVIO NICOLAS TOALA BARCIA** casado, **MILTON JONNY VALVERDE PIBAQUE** casado, **FRANCISCO ANTONIO ZAMBRANO SOLORZANO** casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, del estado civil ya indicado quienes por sus propios y personales derechos, domiciliados en el cantón y ciudad de Guayaquil, Provincia del GUAYAS, capaces de contratar y obligarse. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, del estado civil ya indicado quienes por sus propios y personales derechos, domiciliados en el cantón GUAYAQUIL, Provincia de El GUAYAS, capaces de contratar y obligarse.- **SEGUNDA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima de conformidad con las

[Handwritten signature]
41.8.100050

100050

disposiciones legales y sujeta al Estatuto y declaración de voluntad que se detalla a continuación.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A** y por lo tanto

todas las operaciones comerciales girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías,

Código Civil, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemplen el presente estatuto.-

CUARTA.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia **EL GUAYAS.-**

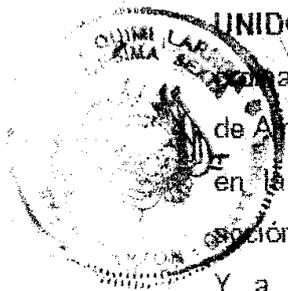
QUINTA.- DURACIÓN: La Compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, provincia de El GUAYAS, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la junta general de accionistas en la forma prescrita en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-

SEXTA.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su propósito social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.-

SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A** es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS**



0000002



UNIDOS DE AMÉRICA divididos en veinte y ocho acciones ordinarias y nominativas de treinta dólares de los Estados Unidos de América cada acción, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente contrato. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

Y a través de los títulos de acción las acciones estarán numeradas desde la serie 0001 hasta la serie 0028. Las acciones solo podrán transferirse de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **OCTAVA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente y el Presidente. La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior, extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el gerente. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán formadas por mayoría de votos del capital

pagado concurrente a la reunión.- Sin perjuicio consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, puede instalarse la Junta General de accionistas previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponden a la Junta General de accionistas a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores. b) Conocer y resolver los informes que el gerente presente.- c) Aprobar los balances, el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución del capital social, la prorroga o disolución anticipada de la Compañía y en general cualquier reforma al Contrato Social.- d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Autorizar los negocios de la Compañía que sobrepasen los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.- f) Las demás que no estén atribuidas por el estatuto o la ley a otro órgano social.- g) Fijar la remuneración del Gerente.- h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos.- i) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello; j) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del que conste cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como



[Handwritten signature]
DIEGO
O'DONOGHUE
P.R.

0000003



Realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras facultades de la Compañía.- k) En general ejercer las facultades cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa.- DECIMA.- DEL GERENTE: El Gerente será elegido por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- A mas de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la Compañía y que se encuentran consignadas en la ley le corresponden al gerente: a) Realizar la Función de secretario de las Juntas.- b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la Compañía y su Contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de accionistas.- c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los contratos que según este estatuto deben ser autorizados por la Junta General de accionistas.- e) Asesorar y prestar su colaboración al presidente.- f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o gerentes internos requerirá de visto bueno del presidente.- g) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o

conveniente hacerlo.- h) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "Efecto de Comercio" hasta un monto de veinte mil dólares; para montos mayores requerirá la autorización de la JUNTA GENERAL.- i) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General.- j)



Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **DÉCIMA PRIMERA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de dos años. Podrá ser reelegido para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las juntas generales.- b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía los títulos de acción y certificados provisionales.- c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos estatutos le permitan y obligan.- d) Sustituir al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la junta general nombre otro gerente.- e) Firmar con el gerente las obligaciones y contratos de la Compañía cuando el monto exceda de veinte mil dólares.- f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la junta general.- **DÉCIMA SEGUNDA.-**

RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el presidente se excedieren en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligaran a la Compañía frente a terceros, en los términos previstos en el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen.- **DÉCIMA TERCERA.- REEMPLAZOS:** En caso de falta de ausencia, impedimentos

Handwritten signature and stamp area.
Mr. S. ...
D. ...
...

0000004



temporales o definitivos del gerente lo reemplazará el presidente, el presidente lo reemplazará al Gerente, hasta convocar de acuerdo con la ley a Junta General de accionistas para que esta nombre a quienes deban completar los períodos. Así también, la junta general designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día de la convocatoria sea ordinaria o extraordinaria. **DECIMA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS:** Son derechos fundamentales del accionista: a) La calidad de accionista; b) Participar en los beneficios sociales, debiéndose observar igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) El accionista tiene derecho a sufragar y cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prevista por la ley y los estatutos; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) Negociar libremente sus acciones. **DÉCIMA QUINTA.-** En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos la compañía

se registrará por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos y las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- DÉCIMA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL



CAPITAL SOCIAL: Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cien por ciento (100%) del capital social de

OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 840 DÓLARES) dividido en veinte y ocho acciones de treinta dólares de los Estados Unidos de América, cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

- ACCIONISTAS: a) JAIME ANTONIO CHANCAY CERVANTES; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; b) LIMBER ANTONIO CHANCAY RODRIGUEZ; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; c) JORGE ROOSEVELT ESPINOZA ROMERO; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; d) WILSON ROGER LEMUS VILLAREAL; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; e) MANUEL MAGDALENO MORA ALAVA; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; f) JOHNY MANUEL MORA OTERO; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; g) LUIS GUIDO NIVELA ALVEAR; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; h) CARLOS ALFREDO PEÑAFIEL OCHOA; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; i) ALFREDO QUILACHAMIN GALLARDO; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; j) FELIX JOSE QUIMIS MORA; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; k) ANGEL DANIEL SERRANO MIRANDA; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; l) FLAVIO NICOLAS TOALA BARCIA; Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; m) MILTON JONNY VALVERDE

Alf. S. ...
Alfredo Quilachamin Gallardo
ALFREDO QUILACHAMIN GALLARDO

0000005



QUE: Capital Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2;
JUAN ANTONIO ZAMBRANO SOLORZANO; Capital
Suscrito: 60; Capital Pagado: 60; Acciones: 2; TOTAL DEL
CAPITAL SUSCRITO: 840; TOTAL DEL CAPITAL PAGADO: 840;

TOTAL DE ACCIONES: 28. El capital suscrito y pagado por los accionistas es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES que representan el cien por ciento de las veinte y ocho acciones de la Compañía. El mismo que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Reparto de Utilidades.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y la distribución del saldo a los accionistas, deberá ser resuelto por la Junta General de Accionistas, a prorrata de sus acciones. **DÉCIMA OCTAVA:** De los liquidadores.- La Junta General de Accionistas nombrará a dos liquidadores quienes no tendrán relación laboral ni económica con la Compañía y deberán cumplir su labor en la forma establecida en los artículos 382 y siguientes de la Ley de Compañías. **DÉCIMA NOVENA.- DE LAS CONVOCATORIAS:** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria con el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes, o en segunda convocatoria si no está representada por al menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda



convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.-

VIGÉSIMA: REUNIÓN UNIVERSAL DE LA JUNTA GENERAL: Se

podrá reunir la Junta General observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **VIGÉSIMA**

PRIMERA: QUÓRUM ESPECIAL: No obstante lo dispuesto en la

clausula decima séptima, para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital pagado, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurren a reunión en primera convocatoria, un numero de accionistas que representen al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, y en segunda convocatoria bastara la representación de las dos terceras partes del capital pagado y en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de 30 días a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria con el número de accionistas que se encuentren presentes se expresara así en la convocatoria que se

Handwritten signature and stamp
Abelardo Quiroga
SECRETARIO

0000006



de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 240 de la Ley de

Compañías.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA FISCALIZACIÓN:**

El Jefe de la Junta General podrá contratar la asesoría contable o auditoría

de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando

las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.

En lo que se refiere a la auditoría externa se establece lo que

dispone la ley. **VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se

regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,

especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley, así

como, por el reglamento sobre disolución y liquidación de

compañías y por lo previsto en el presente estatuto. No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o

más de sus accionistas. **VIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES**

DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE

TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Los permisos

de operación que reciba la Compañía para la prestación del

servicio de transporte pesado, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de

propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- La

reforma del estatuto o aumento o cambio de unidades, variación

de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo

efectuará la compañía, previo informe favorable de los

competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo

relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la

Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones

que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

tránsito.- **VIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

1005700



Los accionistas autorizamos al Doctor Miguel Andrade Plasencia para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la, plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil provincia de El GUAYAS; usted Señor Notario, sírvase agregar las formalidades de estilo para su validez. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A. QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Firma Doctor Miguel Andrade Plasencia, Registro número trescientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Imbabura. Se agrega al Registro, formando parte integrante de esta escritura, los documentos de ley. Leída que les fue esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, los cuales se ratificaron y aprobaron su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

f) JAIME ANTONIO CHANCAY CERVANTES
C.C.: 092432045-0

f) LIMBER ANTONIO CHANCAY RODRIGUEZ
C.C.: 090789696-3

f) JORGE ROOSEVELT ESPINOZA ROMERO
C.C.: 120376302-1

0000007



f) WILSON ROGER LEMUS VILLAREAL
C.C.: 120109329-9

f) MANUEL MAGDALENO MORA ALAVA
C.C.: 090454407-9

f) JOHNY MANUEL MORA OTERO
C.C.: 092232154-2

f) LUIS GUIDO NIVELA ALVEAR
C.C.: 170785444-2

f) CARLOS ALFREDO PEÑAFIEL OCHOA
C.C.: 130192818-8

f) ALFREDO GUILACHAMIN GALLARDO
C.C.: 170306927-6

f) FELIX JOSE QUIMIS MORA
C.C.: 091798114-4

f) ANGEL DANIEL SERRANO MIRANDA
C.C.: 091841933-4

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460522
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE PLASENCIA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2012 15:30:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil, 4 de Febrero del 2013

Mediante comprobantes No.- 4001144, el (la) Sr. (a) (ita): JAIME ANTONIO CHANCAY CERVANTES
 Con Cédula de Identidad: 0924320450 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 840

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	CHANCAY CERVANTES JAIME ANTONIO	0924320450	\$ 60	usd
2	CHANCAY RODRIGUEZ LIMBER ANTONIO	0907896963	\$ 60	usd
3	ESPIÑOZA ROMERO JORGE ROOSEVELT	1203363021	\$ 60	usd
4	LEMUS VILLAREAL WILSON ROGER	1201093299	\$ 60	usd
5	MORA ALAVA MANUEL MAGDALENO	0904544079	\$ 60	usd
6	MORA OTERO JOHNY MANUEL	0922321542	\$ 60	usd
7	NIVELA ALVEAR LUIS GUIDO	1707854442	\$ 60	usd
8	PEÑAFIEL OCHOA CARLOS ALFREDO	1301928188	\$ 60	usd
9	QUILACHAMIN GALLARDO ALFREDO	1703069276	\$ 60	usd
10	QUIMIS MORA FELIX JOSE	0917981144	\$ 60	usd
11	SERRANO MIRANDA ANGEL DANIEL	0918419334	\$ 60	usd
12	TOALA BARCIA FLAVIO NICOLAS	1300914197	\$ 60	usd
13	VALVERDE PIBAQUE MILTON JONNY	1303689990	\$ 60	usd
14	ZAMBRANO SOLORZANO FRANCISCO ANTONIO	1302918014	\$ 60	usd
TOTAL			\$ 840.00	usd

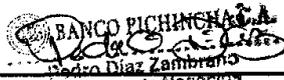
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

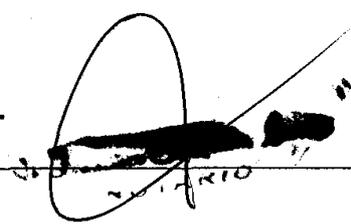
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 BANCO PICHINCHA C.A.
 Pedro Diaz Zambrano
 FIRMA AUTORIZADA
 Agencia C.C. California
 AGENCIA



0000009

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-2013-CTE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
 COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
 EL DIRECTOR EJECUTIVO



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2012-0057-E de fecha 07 de noviembre de 2012, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A." con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CHANCAY CERVANTES JAIME ANTONIO	0924320450
2	CHANCAY RODRIGUEZ LIMBER ANTONIO	0907896963
3	ESPINOZA ROMERO JORGE ROOSEVELT	1203363021
4	LEMUS VILLAREAL WILSON ROGER	1201093299
5	MORA ALAVA MANUEL MAGDALENO	0904544079
6	MORA OTERO JOHNY MANUEL	0922321542
7	NIVELA ALVEAR LUIS GUIDO	1707854442
8	PEÑAFIEL OCHOA CARLOS ALFREDO	1301928188
9	QUILACHAMIN GALLARDO ALFREDO	1703069276
10	QUIMIS MORA FELIX JOSE	0917981144
11	SERRANO MIRANDA ANGEL DANIEL	0918419334
12	TOALA BARCIA FLAVIO NICOLAS	1300914197
13	VALVERDE PIBAQUE MILTON JONNY	1303629990
14	ZAMBRANO SOLORZANO FRANCISCO ANTONIO	1302918014

[Handwritten signature and stamp]

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Comisión de Tránsito del Ecuador

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-2013-CTE-ANT

0000010

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía deberá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0506-12-DTP-CTE de 12 de noviembre de 2012, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0021-TCP-AJ-CTE-2012 de diciembre 18 de 2012, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es una copia del original que reposa en los

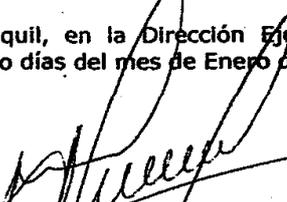
RESOLUCIÓN No. 001-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

chivos de la SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTES PESADO CARDGUAYAS S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

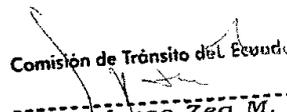
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los cinco días del mes de Enero del dos mil trece.


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es una copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL de LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso de duda.

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrieta de Colamarco
SECRETARIA GENERAL

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zed M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

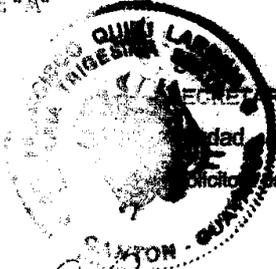
COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Especie Valorada

GUAYAQUIL, 30 de ENERO del 2013

0010677898

SERIE "A"



SECRETARIO GENERAL DE LA CTE

Oficio: Tesorero, CONSTITUCION JURIDICA

Jaime Antonio Cervantes
TESORERA

Cedula de Identidad	0924320450
Nombre	CHANCAY CERVANTES JAIME ANTONIO
Cedula de Identidad Representante	0924320450
Nombre del Representante	CHANCAY CERVANTES JAIME ANTONIO

VALOR

US \$ 0,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CTZOS.

Atentamente,

CHANCAY CERVANTES JAIME ANTONIO
CED 0924320450

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA DE ACUERDO
A LOS REGISTROS VALIDOS A LA PRESENTE FECHA

Usuario: CLR7040 VZUNGA A-8-5
Fecha de Emisión: 30 /ENERO/ 2013 16:22:29
Ubicación: ATENCION AL USUARIO NORTE

F. Nicolás Toala

f) FLAVIO NICOLAS TOALA BARCIA
C.C.: 130091419.7



Milton Jonny Valverde Pibaque

f) MILTON JONNY VALVERDE PIBAQUE
C.C.: 130362999.0

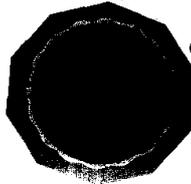
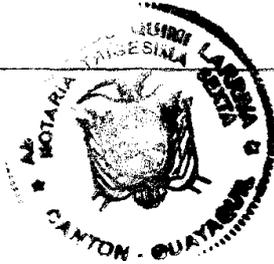
Francisco Antonio Zambrano Solopzano

f) FRANCISCO ANTONIO ZAMBRANO SOLOPZANO
C.C.: 130291801.4

Francisco Salomón Quimi Larriva

AB. FRANCISCO SALOMÓN QUIMI LARRIVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente xerocopia es igual a la original que reposa en el archivo a mi cargo, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO. Que firmo y sello en el mismo día de su otorgamiento.



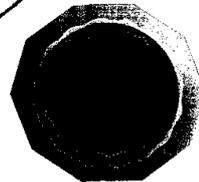
0000015

ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARDUAYAS S.A., SUSCRITA EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Mi Francisco S. Quiroga
NOTARIO

SIENTO COMO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA PROCEDO A MARGINAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARDUAYAS S.A., SUSCRITA EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.II.DIC.G.13. 0002408, FIRMADA POR LA SEÑORA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. GUAYAQUIL, 22 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

Mi Francisco S. Quiroga
NOTARIO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

0000016

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.925
FECHA DE REPERTORIO:25/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:08:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002408, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 19 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CARBAGUAYAS S.A.**, de fojas 56.154 a 56.188, Registro Mercantil número 8.595.

ORDEN: 18925



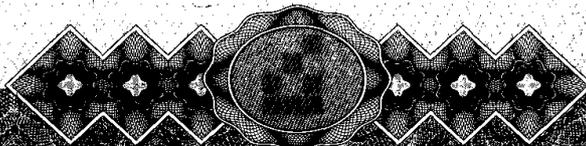
Guayaquil, 07 de mayo de 2013

REVISADO POR

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

0000017

Nº 0551654





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0014935

Guayaquil,

10 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CARDGUAYAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm

0000010
